

Cálculo analógico (computadores analógicos). Horas: Dos teóricas y dos prácticas.
Seminarios: Tres horas.

MODALIDAD ESTADÍSTICA

Cuarto curso:

Ampliación de la Teoría de Funciones (teoría de la medida o integración, funciones especiales y distribuciones). Horas: Tres teóricas y dos prácticas.

Procesos Estocásticos. Horas: Tres teóricas y dos prácticas.
Estadística de la Diferencia. Horas: Tres teóricas y dos prácticas.

Métodos de Programación. Horas: Tres teóricas y dos prácticas.

Seminarios: Tres horas.

Quinto curso:

Investigación Operativa. Horas: Tres teóricas y dos prácticas.
Teoría de la Decisión y Juegos. Horas: Dos teóricas y dos prácticas.

Técnica del Muestreo y Diseño de Experimentos. Horas: Dos teóricas y dos prácticas.

Teoría de Información. Horas: Dos teóricas y dos prácticas.
Seminarios: Tres horas.

ESPECIALIDAD PEDAGÓGICA

Cuarto curso:

Análisis Matemático III (común con la especialidad de Matemática pura).

Álgebra (común con la especialidad de Matemática pura).
Geometría III (común con la especialidad de Matemática pura).

Didáctica y Metodología I. Horas: Tres teóricas.
Seminarios: Tres horas.

Quinto curso:

Análisis Matemático IV (común con la especialidad de Matemática pura).

Topología (común con la especialidad de Matemática pura).
Didáctica y Metodología II. Horas: Tres teóricas.

Matemática Elemental. Horas: Tres teóricas.
Seminarios: Tres horas.

Antes de matricularse del cuarto curso, los alumnos deberán superar una prueba de idioma moderno a elegir entre inglés o alemán, sin que pueda recaer la elección en el idioma que hubiera sido aprobado al realizar las pruebas del curso Pre-universitario.

Los ejercicios del Grado de Licenciatura consistirán en la realización de un trabajo sencillo para investigación o versarán sobre un cuestionario previamente establecido para un determinado período de tiempo, que será aprobado por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, a propuesta de la Junta de Facultad.

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación se dictarán cuantas disposiciones se estimen pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se acepta la donación de una moneda persa de los Reyes Sasánidas, hecha por don Juan R. Cayón a favor del Museo Arqueológico Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la donación hecha por don Juan R. Cayón al Museo Arqueológico Nacional de una moneda de valor numismático de su propiedad para enriquecer los fondos del Gabinete Numismático de dicho Centro,
Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar la donación de un dracma de los Reyes Sasánidas de Persia, ofrecida por don Juan R. Cayón para incrementar los fondos del Gabinete Numismático del Museo Arqueológico Nacional.

2.º Que se den públicamente las gracias al señor Cayón por su donación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se declassifica la Fundación denominada «Nuestra Señora del Pilar», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que el Presidente del Patronato en escrito de fecha 5 de marzo de 1970 dirigido al Ministro de Educación y Ciencia, en virtud del acuerdo adoptado por el Patronato de dicha Fundación el 9 de julio de 1960, solicita la extinción de la Fundación debido a la imposibilidad de cumplir los fines por falta de bienes materiales y dar a los bienes de la Fundación el destino, en este caso, señalado en las cláusulas 19 y 20 de la escritura fundacional;

Resultando que en dicha acta se concreta que los ingresos totales del septenio 1962 a 1969 han sido de 24.836 y en igual fecha los gastos 483.024,10 pesetas y el déficit ha tenido que ser sufragado por la parroquia de San Roque;

Resultando que este expediente se ha tramitado a través de la Junta Provincial de Asistencia Social, quien, tras el cumplimiento de lo preceptuado para estos expedientes, lo remite a este Protectorado con informe favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la Fundación «Nuestra Señora del Pilar» posee un capital insuficiente para cumplir sus fines y en sus artículos 19 y 20 tiene previsto en caso de extinción el fin que debe darse a los bienes de la Fundación;

Considerando que el artículo 54, número primero, de la Instrucción de 1913 también prevé para casos como el presente que se extinga la Fundación por resolución del Ministerio de Educación y Ciencia y que se dé cumplimiento al destino que en este caso debe darse a los bienes, contenido en los artículos 19 y 20 antes citados;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos y prescripciones legales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Extinguir la Fundación benéfico-docente «Nuestra Señora del Pilar», de Madrid.

2.º Que de acuerdo con las cláusulas 19 y 20 de la escritura constitucional deben destinarse los bienes que constituyen su patrimonio y sus productos y rentas sin excepción alguna, la mitad para sufragios y misas en la parroquia de San Roque de Carabanchel Bajo y en su caso en la del Carmen del Terol por el alma y obligaciones de la fundadora y la otra mitad para limosnas a los pobres de la feligresía o parroquia correspondiente de las dos referidas. Todo ello en la forma, modo y condiciones expresadas en dichas cláusulas.

3.º La declaración y resolución de extinción de la Fundación debe facultar suficientemente al Patronato para realizar las bases de acuerdo con las referidas cláusulas 19 y 20 institucionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Nicanor Vidal Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Nicanor Vidal Rodríguez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicanor Vidal Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de julio de 1968 y denegación presunta del recurso de reposición.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Esta sentencia

se extiende en tres folios de papel de oficio de la clase B, números 2935346, 2935345 y el presente 2935348.—Francisco Campubí.—Antonio Esteva.—Eduardo de No.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de febrero de 1971, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de noviembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Gómez Fernández.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de don Manuel Gómez Fernández contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 6 de octubre de 1967, relativa a su clasificación profesional, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal resolución, a fin de que la clasificación que corresponda se efectúe con sujeción a las normas adjetivas y sustantivas aplicables; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco Español de Crédito, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Español de Crédito, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Banco Español de Crédito, S. A. contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Tarragona de 9 de mayo de 1966, que confirmó el acta levantada a la entidad recurrente por falta de liquidación de Seguro Obligatorio de Enfermedad, en 30 de septiembre de 1965, al número 660, de su orden, por la que se imponía como total importe la cantidad de cincuenta y ocho mil ciento treinta y seis pesetas con cincuenta y nueve céntimos, y contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de nueve de julio de 1966 que desestimó la alzada contra el acto anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Español de Crédito, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de enero de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Español de Crédito, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso del «Banco Español de Crédito», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de febrero de 1966, y su confirmación tácita, sobre liquidación de cuatro mil setecientos siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos por descubierto en cuotas del Seguro de Enfermedad correspondientes a don Julio Madrigal, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tales actos y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de febrero de 1971 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del campo

Cooperativa Agrícola «La Esperanza», de Instinción (Almería).

Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «San Bartolomé de Mirandas», de San Bartolomé de Mirandas (Asturias).

Cooperativa Vitivinícola «Santo Cristo de la Expiración», de La Ramba (Córdoba).

Cooperativa del Campo Local «Virgen de la Soledad», de Campisabalos (Guadalajara).

Cooperativa Agrícola Ganadera «Embalse de Riaño», de Riaño (León).

Cooperativa Olivarera «San Julián», de Cubells (Lérida).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de San Jorge de Lorenzana (Lugo).

Cooperativas de consumo

Cooperativa de Consumo «San Isidro», de Alberche del Caudillo (Toledo).

Cooperativas industriales

Cooperativa Industrial Cacerena «Secura», de Cáceres.

Cooperativa Industrial «Vetonia», de Jarandilla de la Vera (Cáceres).

Cooperativa Industrial «Ntra. Sra. de las Angustias», de Guadix (Granada).

Cooperativa Cinematográfica «Copercam», de Madrid.

Cooperativa de Producción Industrial Metalúrgica «Mernival», de Alcorcón (Madrid).

Cooperativa de Transportes «Coronación de Espinas», de Cartagena (Murcia).

Cooperativa Industrial «Cocarsa», de Salamanca.

Cooperativa Comarcal Artesana «San Blas», de Ayora (Valencia).

Cooperativa de Transportes Urbanos Baracaldo «Tuba», de Baracaldo (Vizcaya).

Cooperativas de viviendas

Cooperativa de Viviendas «Santa Marina», de Gijón (Asturias).

Cooperativa de Viviendas del «Personal del Ejército del Aire de Canarias», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Cooperativa de Viviendas «La Región», de Orense.

Cooperativa de Viviendas «San Fernando», de Zamora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.